

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad de legalizar la situación que corresponde á los individuos que tienen depositadas cantidades para redimirse á metálico, y se encuentran provisionalmente en sus casas conforme la Real orden de 24 de Junio de 1885:

Considerando que á pesar del tiempo trascurrido no se ha entablado aún reclamación alguna en la vía contenciosa administrativa contra la Real orden de 7 de Mayo de 1886, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y por tanto que ésta resulta firme é irrevocable, constituyendo sus disposiciones el verdadero y único estado de derecho para cuantos actos se diriven de las relaciones creadas entre el Gobierno y la Empresa de D. Ramón Felip y Sastre, por virtud de la Real concesión de 24 de Junio de 1885:

Visto cuanto dispone la Real orden de 31 de Marzo del pasado año, por la cual se reconocen y admiten como válidas únicamente el número de redenciones que basten á cubrir las cifras de voluntarios pedidos para satisfacer las atenciones del servicio en los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichas redenciones se hayan contratado antes del día 8 del propio mes, y contra cuya Real orden tampoco ha reclamada en la vía contenciosa el citado Felip, habiendo sido, por tanto, consentida en la esfera del derecho administrativo:

Considerando que el concesionario D. Ramón Felip, según la última parte de la base primera de la Real concesión de 24 de Junio de 1885, sólo tenía derecho á presentar á embarque para Ultramar un número de voluntarios, que no podía exceder en ningún caso del que se prefijara para cubrir las atenciones de aquellos Ejércitos.

Considerando que sólo el Gobierno es competente para apreciar dichas atenciones y para fijar, por tanto, el número de reclutas que deban enviarse cada año y en cada época del mismo á los mencionados Ejércitos:

Visto igualmente que durante el tiempo que ha estado en ejercicio la mencionada concesión, sólo han embarcado para Ultramar los voluntarios y sustitutos que existían ya en las Cajas antes de acordarse dicha concesión, más los voluntarios reclutados por Felip en la cantidad que se ha considerado suficiente para las atenciones de aquellos Ejércitos hasta la fecha en que se anuló la Real concesión, quedando de este modo bien cumplidas todas sus cláusulas obligatorias para este Ministerio:

Considerando que si bien el concesionario Felip ha podido admitir á redención cualquier número de mozos, puesto que la base 2ª de la concesión no lo limitaba, no es menos cierto que esta cifra debía estar siempre relacionada con los pedidos de voluntarios que el Gobierno le fuera haciendo, si no deseaba incurrir Felip en la responsabilidad expresada en la base 15 del contrato.

Teniendo presente que aun cuando la concesión no se le hubiera anulado durante su ejercicio, jamás debió pretender Felip embarcar mayor número de voluntarios que el correspondiente á los pedidos que se le hubieran hecho, fuera cualquiera el de las redenciones que él hubiera contratado, y que si en la actualidad aparecen un crecido número de individuos en espera de su redención, este exceso podía haber alcanzado proporciones



mucho mayores por la suma de acciones voluntarias en que no intervenía el Gobierno, sin que éste debiera reclamarle otra cosa que el cumplimiento en su día de la responsabilidad que le impone la base 15 del contrato.

Y considerando que si bien el citado D. Ramón Felip ha contratado la redención de mayor número de individuos que voluntarios ha presentado para Ultramar, dichos contratos se han verificado de buena fe antes de que la concesión de 24 de Junio de 1885, ya citada, se hubiera anulado, y por tanto no es justo hacer responsable á aquellos ni á Felip de los efectos de esta disposición anulatoria, debiendo considerarse redimidos á los que oportunamente depositaron á favor de Felip el precio de su redención;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Los individuos que hicieron el depósito de 1.250 pesetas antes del día 8 de Marzo de 1886, se considerarán redimidos á metálico, desde el momento que la expresada cantidad tenga ingreso en la Caja general de Depósitos ó Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

2.º Se declara el Estado subrogado en los derechos de D. Ramón Felip para hacer efectivos de los respectivos banqueros los depósitos hechos por los reclutas que pretendieron redimirse por medio de dicho concesionario.

3.º Queda responsable subsidiariamente D. Ramón Felip del importe de los expresados depósitos.

4.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 1.º de esta disposición, los Capitanes generales de la Península y Baleares dispondrán que por los Jefes de las zonas respectivas se trasladen de un modo definitivo á la Caja general de Depósitos ó á la Delegación de Hacienda de la provincia el depósito que cada uno de estos reclutas tiene á favor de D. Ramón Felip, á fin de que con la carta de pago respectiva pueda llevarse á cabo su redención.

5.º A medida que cada uno de dichos reclutas quede definitivamente redimido con la carta de pago correspondiente, deberá cesar en la situación de licencia en que se encuentra, y ser dado de alta como recluta disponible en el batallón de depósito correspondiente, que ordenará la Dirección general de Infantería.

6.º Una vez redimidos todos los reclutas de cada distrito, el Capitan general lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, con el fin de ordenar oportunamente que se cancele la escritura que el concesionario otorgó en 6 de Julio de 1885 y se retire la fianza que al efecto tenía prestada.

De Real orden la digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1887.

CASSOLA.

Sr.....

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 17.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hilarión San Martín, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Mayo de 1887, designando 24 pertenencias de la

mina de oro denominada *Manolita Rojas*, sita en el paraje Alto del Poyal, término municipal de Cincovillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en dicho sitio, y desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 300, al O. 800, al N. 300 y al E. 500, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

—1260

GREGORIO DE MIJARES.

## COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

La legislación vigente sobre Pósitos impone el deber á los Ayuntamientos de rendir anualmente la cuenta de administración y de caudales de dichos Establecimientos, cuya obligación ha sido olvidada por algunos municipios, así como igualmente la de ingresar el respectivo contingente en la Depositaria de fondos provinciales.

Próximo á finalizar el año económico actual, creo de necesidad recordar el cumplimiento del servicio que se cita, referente á las cuentas y contingente correspondientes, así como á las dietas devengadas en las visitas de inspección giradas á los Pósitos, cuyo servicio deberá cumplirse en el improrrogable término de ocho días.

En cuanto al descubierto de cuentas por rendir de años anteriores, pago de contingentes y dietas de visitas en que continúan varios Ayuntamientos, sin embargo de las prevenciones terminantes de la Ley y Reglamento, estimo conveniente amonestarles por última vez, para que desde luego los solventen; teniendo entendido que no usaré de más tolerancia con todos aquellos que, en el término preciso é improrrogable de doce días, dejen de hacer aquéllos efectivos.

Llamo, por tanto, la atención de los Ayuntamientos, á fin de que, cumpliendo esmerada y fielmente las expresadas obligaciones, eviten á mi Autoridad el disgusto de acudir á la aplicación de correctivos para exigir tengan debido efecto.

Guadalajara 20 de Mayo de 1887.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Mijares.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Ricardo Algarra.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

El día 14 de Junio próximo, se verificará en los salones de esta Corporación, la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el año económico de 1887 á 88, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 20 de Mayo de 1887.—El Vicepre-



Presidente, Hermenegildo Perez.—P. A de la C. P.—  
El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta pública el servicio de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1887 á 88.*

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará en el mismo acto, y las proposiciones podrán hacerse por el servicio general de toda la provincia, ó por uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

2.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1887 á 88, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede; clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél no lo exija; año económico, número de orden, autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición porque se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese queda obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta; y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

3.<sup>a</sup> Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

4.<sup>a</sup> Los bagajes que se reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

5.<sup>a</sup> Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

6.<sup>a</sup> En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilará de su cuenta las que se necesiten al precio que hayan costado, imponiéndole además una multa de 10 pesetas por su falta, si esta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fé, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las Leyes.

7.<sup>a</sup> El contratista cobrará de la Depositaria de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago, se acompañará un estado por trimestres con vista de la papeleta expedida, en el que, en casillas necesarias, hará un

extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expresivo por clases de los bagajes prestados y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que la expidió, para que, confrontando con el Registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello, y se remita con las papeletas á la Comisión provincial.

8.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de una peseta 70 céntimos por cada caballería mayor y 1 peseta 25 céntimos por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

9.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio estipulado ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundasen, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

10 Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego por parte del rematante, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 1 500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma le será devuelta en el acto de la subasta, excepto de aquél en quien haya recaído la adjudicación.

12. El interesado á cuyo favor quede rematado este servicio, dentro de los diez días inmediatos, siguientes al que se apruebe la subasta, aumentará con otra cantidad igual que el depósito anterior, la que servirá como fianza del contrato, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excelentísima Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado. Y si se repitiesen tres de las consignadas en la condición 6.<sup>a</sup> se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo el interesado en la responsabilidad que determina el artículo 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

13. Las multas é indemnizaciones á que diese lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiese consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquella.

15. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro, establecen las Leyes é Instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el artículo 38 de 20 de Setiembre de 1865.

16. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efec-



tos, se resolverá del modo que se indica en la condición 14.

17. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

18. La subasta se verificará en esta Capital, el día 14 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Excmá. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de dicha Corporación, quien redactará el acta correspondiente.

19. Las proposiciones se harán con pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde la hora de las doce á la una de la tarde del expresado día 14 de Junio próximo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados, no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 11.

20. Dada la una de la tarde de dicho día 14, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, y se procederá enseguida, por el Presidente, á abrir los presentados, por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el actuario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación del remate, recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación abierta, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales, quedará por terminado, si bien apercibimiento previo tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Pero cuando la igualdad de proposiciones resulte entre la del servicio general de la provincia y la de uno ó tres grupos de los nueve ya citados, se preferirá la de estos últimos.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificación, cláusulas condicionales y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle á efecto por administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Los gastos de escritura, de fianza y de sus copias, así como los que ocasione la inserción del

anuncio en la *Gaceta de Madrid*, será de cuenta del rematante.

*Modelo de proposición.*—(En papel sellado clase 12).

D. N. N., vecino de . . . . , cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para representar en acto público, se obliga á prestar el servicio de bagajes (aquí se expresará si es para toda la provincia ó del grupo ó grupos de partidos judiciales), durante el año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1887 y terminará en 30 de Junio de 1888, con sujeción en un todo al pliego de condiciones de su referencia, por la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos por cada bagaje de caballería mayor, y . . . pesetas . . . céntimos por cada una menor y . . . pesetas . . . céntimos por cada carro. (Todo en letra).

(Fecha y firma del proponente).

—1273

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras

Constituido el Tribunal y formados con arreglo á las disposiciones legales los programas que han de servir para los ejercicios de oposición á dicha plaza, ha acordado que estos den principio el día 1.º de Junio inmediato y hora de las diez de su mañana, continuándose en los siguientes no festivos, en uno de los Salones de la planta baja del edificio que ocupa la Diputación provincial.

Lo que se publica en este *Boletín*, para que llegue á conocimiento de las aspirantes.

Guadalajara 21 de Mayo de 1887.—El Presidente, Evaristo Nuñez.—Por acuerdo del Tribunal.—Julián Jimeno, Vocal Secretario. —1269

## INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias que sea necesario en las Factorías de subsistencias de Madrid, Alcalá, Aranjuez, Guadalajara, Leganés, Segovia, El Pardo, Toledo y Vicálvaro desde 1.º de Mayo á fin de Octubre próximo, se convoca por el presente anuncio á una segunda pública licitación, autorizada por el Excelentísimo Sr Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo núm. 10, y en las Comisarias de Guerra antes citadas, el día 29 de Junio de este año, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones y límites que han regido en la primera subasta.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las ac-



raciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES	TRIGO			HARINAS.			CEBADA	PAJA.	ACEITE	CARÉ	AZUCAR	Aguardiente.
	qts. mts.	1. <sup>a</sup> qts. mts.	2. <sup>a</sup> qts. mts.	3. <sup>a</sup> qts. mts.	hectolitros.	qts. mts.	litros.	Kilogramos.	Kilogramos	Litros.		
Madrid.....	9.000	»	»	»	10 220	»	21.600	21 600	»	106000	»	106000
Alcalá.....	2.117	»	»	»	»	10.000	3.780	3 780	7 560	18 900	»	18 900
Aranjuez.....	»	170	340	170	»	3.370	1 080	1 080	2.160	5 400	»	5 400
Guadalajara.....	»	180	360	180	»	480	2 160	2 160	4 220	10 600	»	10 600
Leganés.....	»	190	380	190	»	192	2 880	2 280	5.760	14 400	»	14 400
Segovia.....	»	40	80	40	»	940	»	»	»	»	»	»
El Pardo.....	»	16	32	16	»	800	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	154	308	154	»	1 300	1.116	1.116	2 220	3 350	»	3 350
Vicálvaro.....	»	105	210	105	»	3.310	»	»	1 368	3 420	»	3 420

Madrid 16 de Mayo de 1887.—Manuel Heredia.  
—Hay una rúbrica.—Sigue un sello en tinta que dice: Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—Sigue otra rúbrica.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ..... y domiciliado en ..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de ..... del día ... de ... número ... y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el servicio de ..... militares de ... se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo

á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.....

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de ..... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de .....), según lo prevenido en la condición ..... del pliego.

Fecha y firma del interesado.

—1268

**Ayuntamientos constitucionales.**

**PASTRANA.**

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año económico de 1887 á 88, que se remite al Sr. Gobernador para su aprobación si la mereciese.

Pesetas. Cts.

*Gastos.*

- Para alimento de toda clase de presos estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de este partido, al respecto de 50 céntimos de peseta diarios cada uno, señalados al efecto, y que se consideran de continua permanencia 20. .... 3.650 »
- Por la dotación del alcaide, á dos pesetas diarias..... 730 »
- Por la id. del sota-alcaide, á una peseta diaria. .... 365 »
- Para aceite y petróleo del alumbrado de la cárcel y todas sus dependencias, y entretenimiento de los faroles ..... 200 »
- Para escobas y rodillas necesarias para el aseo del establecimiento..... 20 »
- Combustible para la estufa del Juzgado y demás dependencias del mismo..... 150 »
- Para compostura de los muebles del Juzgado y compra de los necesarios..... 220 »
- Por el sueldo ú honorarios del facultativo de medicina y cirugía, por asistencia de ambas profesiones á los presos enfermos..... 500 »
- Por id. id. de los farmacéuticos, por las medicinas y sanguijuelas que los presos enfermos necesiten ..... 200 »
- Para compra de los efectos que sean necesarios en la enfermería, y compostura de los existentes durante este ejercicio, como son sábanas, mantas y demás utensilios indispensables para la asistencia de los enfermos.... 150 »
- Para alimentos y refrescos en las enfermedades de los presos y que no tengan suficiente con su socorro. .... 75 »
- Por la asignación del Capellán que dice la misa en la iglesia de la cárcel los días festivos..... 162 50
- Para la del acólito de dicha iglesia... 40 »
- Para la que se considera necesaria para oblata, velas y demás, con destino al culto de la misma . . . . . 60 »
- Para adquisición de los impresos necesarios, gastos de escritorio y correo, que todo es de cuenta del Secretario del Ayuntamiento de esta villa, capital del partido, y gratificación al mismo por la formación del presupuesto y todos los demás trabajos inherentes á la cárcel..... 250 »



Para las obras que puedan ocurrir en la cárcel é iglesia... 600 »  
 Para tres ranchos extraordinarios á los presos, uno el día de Noche-buena, otro el día de Jueves Santo y otro el día de Comunión general de los encarcelados... 68 »  
 Para los gastos de todas clases que puedan ocurrir, caso de tener que hacer alguna autopsia durante este ejercicio, con inclusión de los honorarios de los facultativos que las practiquen... 250 »  
 Para pago de pluses á los escopeteros que vayan custodiando presos, excepto los que sean conducidos por la Guardia civil. 25 »  
 Por la asignación del encargado de la custodia de los presos en la cárcel de Tendilla, como uno de los pueblos de etapa.. 50 »  
 Por los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto... 257 59  
 Para subvenir á los gastos suplidos por los fondos carcelarios de la Capital de provincia, ocasionados por los presos procedentes de este partido judicial, que hayan estado ó estén en adelante en la cárcel de la misma á disposición de la Audiencia de lo criminal... 903 19  
 Suma total..... 8.926 28

*Bajas.*

Por la existencia que se cree resultará en 30 de Junio próximo venidero, según consta de la anterior certificación..... 1.475 »  
 Líquido... 7.451 28

*Aumento.*

Por el 3 por 100 de recaudación del líquido anterior, y cuyo premio es para el Depositario ..... 223 53  
 Total á repartir..... 7.674 81

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 7.674 pesetas y 81 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre los treinta pueblos del partido, tomando por base su población, según está prevenido por las disposiciones vigentes, saliendo cada alma grabada con 33 céntimos de peseta, en la siguiente forma:

PUEBLOS.	Número de almas	Cuota anual
		Pesetas Cts.
Albalate de Zorita.....	925	305 25
Almonacid de Zorita..	1.284	423 72
Albares.....	864	285 12
Almoguera.....	977	322 41
Aranzueque.....	425	140 25
Armuña.....	214	70 62
Drieves .....	522	172 26
Escariche .....	488	154 44
Escopete.....	292	96 36
Fuentelaencina.....	1 016	335 28
Fuentelviejo.....	453	149 49
Fuentenovilla .....	576	190 68
Hontoba.....	446	147 18
Hueva.....	384	126 72
Illana.....	1.679	554 07

Loranca de Tajuña. . . . .	800	264
Mazuecos.....	721	237 33
Mondejar.....	2 333	769 89
Moratilla de los Meleros.....	647	213 51
Pastrana.....	2.356	777 48
Peñalver.....	775	255 75
Pioz.....	316	104 28
Pozo de Almoguera.....	271	89 43
Reñera.....	607	200 31
Romanones.....	664	219 12
Sayatón.....	419	138 27
Tendilla.....	1.032	340 56
Valdeconcha.....	610	201 30
Yebra.....	1.006	331 98
Zorita de los Canes.....	175	57 75
<b>Totales.....</b>	<b>23.257</b>	<b>7.674 81</b>

*Resumen.*

Importa lo repartido..... 7.674 81  
 Ha debido repartirse..... 7.674 81

Igual.

Terminado el presente presupuesto y reparto de gastos carcelarios para el año económico de 1887-88, el Sr. Alcalde acordó se remita á la Superioridad para que, si lo tiene á bien, se sirva prestarle su aprobación y acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pastrana 21 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—El Secretario, José María Guijarro —1267

PASTRANA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se sacan nuevamente á subasta las especies sujetas á derechos de consumo de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en el Ayuntamiento el domingo 29 de los corrientes, á las once en punto de su mañana, bajo el tipo de 11 330 pesetas, que es lo que importa el cupo del Tesoro y 3 por 100 de recaudación, siendo las especies que se subastán las que constan en el pliego de condiciones reformado que se halla de manifiesto en la Secretaría para el que guste enterarse, cuyo acto terminará á las doce, á menos que la Comisión del Ayuntamiento que ha de concurrir no acordase en el acto prolongarlo por continuar las pujas; debiendo advertirse que en el caso de no haber licitador, la segunda subasta, por el tipo de las dos terceras partes, se celebrará el 5 de Junio próximo, en igual sitio y con las mismas condiciones que la primera.

Pastrana 19 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—El Secretario, José María Guijarro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado que para el próximo año económico de 1887 á 88 se subasten en pública licitación los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y puestos de la plaza del mercado, bajo el tipo de 1 500 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en los días 29 de los corrientes y 5 de Junio próximo venidero, de nueve á once de sus respectivas mañanas, en las Casas consistoriales, debiendo advertir que en el segundo remate la primera proposición que se admita será el 10 por 100 más sobre la cantidad en que haya quedado en el primero y después pujas á la llana; el pliego de condiciones



para dichos arbitrios se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, para los que gusten enterarse.

Pastrana 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—El Secretario, José María Guijarro. —1262

#### ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Los pastos de este término municipal, cedidos por el vecindario para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se sacan á pública subasta para 1.000 cabezas de ganado lanar y tipo de 1.500 pesetas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuyo remate tendrá lugar el día 5 de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Urrea.

La plaza de Médico titular de esta villa, se halla vacante desde el día 24 de Junio próximo; su dotación es de 25 pesetas por la asistencia de Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal, y 110 fanegas de trigo por las igualas de los vecinos, cobrado en la recolección. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 12 de Junio próximo, en cuyo día se proveerá.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Urrea. —1266

#### CONDEMIOS DE ARRIBA.

Las cuentas municipales del Alcalde y Depositario de esta localidad, pertenecientes al año de 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, siguientes al de la fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Condemios de Arriba 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Benito. —1263

#### HUEVA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, en sesión del día 24 de Abril último, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año de 1887-88, para cubrir el cupo del Tesoro y sus recargos, así como el impuesto de sal, se anuncia la primera y única subasta para el día 5 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hueva 18 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mariano Sanchez Barco.—El Secretario, Maximino S. Barco. —1264

#### CABANILLAS DEL CAMPO.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, en unión de doble número de contribuyentes, el arriendo con venta exclusiva al por menor de las especies de vino, aguardientes, aceites, carnes (frescas y saladas) y sal para el próximo ejercicio de 1887-88, cuyo privilegio es de suponer sea concedido por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se hace público por el presente anuncio

como el día 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, se celebrará la primera subasta en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto durante el acto, y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si fuesen necesarias segunda y hasta tercera subasta, se celebrarán en los días 5 y 12 de Junio inmediato á igual hora que la primera.

Cabanillas del Campo 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Fermín Inés.—El Secretario, Gabino M. Aragonés. —1270

#### TOMELLOSA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se arrienda en pública licitación los pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1887 á 88, bajo el tipo de 200 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que se enteren cuantos gusten.

El acto de las subastas tendrán lugar en las casas consistoriales; la primera el día 29 del actual, y la segunda el día 5 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado, y en la segunda la primera licitación será la de un 10 por 100 de la cantidad en que haya resultado en la primera y después pujas á la llana.

Tomellosa 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Vicente Palomero y Escudero.—P. S. M.—Marcelino Parlorio, Secretario. —1271

#### ROMANILLOS DE ATIENZA.

El apéndice de rectificación al amillaramiento de esta villa, base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes en él inscritos hacer los reclamaciones que creyeren justas, pasado el cual no serán admitidas.

Romanillos de Atienza 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Tomás Vesperinas.—El Secretario, Gumersindo Medina Montero. —1272

#### MARANCHON.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo, para hacer efectivo el pago de la cuota y recargos, correspondiente á este municipio en el próximo año económico de 1887-88, se ha dispuesto que las subastas se verifiquen en la Casa Consistorial en los días 18 de Junio próximo la primera, de diez á doce de su mañana; y la segunda, en su caso, el día 28 del mismo á dicha hora, por el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones sin que antes sean garantizadas por una fianza á contento del Ayuntamiento.

Maranchón 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, Dámaso Bueno. —1274.



## BAIDES.

No habiéndose presentado el mozo Julián López y López, del primer reemplazo de 1885, á la revisión de exenciones ante la Comisión provincial, se le cita y requiere por medio del presente para que comparezca ante la misma el día 27 del actual y hora de las nueve de la mañana, para que tenga lugar dicha revisión; apercibido que de no presentarse, se le instruirá el segundo expediente de prófugo.

Baides 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Cañamares.—Maximino López, Secretario.  
—1275

## ALMOGUERA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto de consumos é impuesto de la sal para el ejercicio económico de 1887 á 88, bajo el tipo de 7.655 pesetas 13 céntimos, incluso recargos, premio de cobranza y conducción, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. Las subastas se celebrarán en los días 29 del actual y 5 de Junio próximo, en el local de Sesiones del Ayuntamiento.

Almoguera 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Teodoro Barona.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Anos.  
—1276

## FUENSAVIÑAN.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria de D. Lucas Chena, que venía desempeñándola por espacio de 12 años; su dotación consiste en 242 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento durante los quince días en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados éstos se proveerá.

La Fuensaviñan 18 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Matías Tejedor.—Por su mandado.—Sedeño, Secretario interino.  
—1277

## CÓRCOLES.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, que representan todas las clases del vecindario, ó sea las que previene el párrafo 2.º del art. 11 de la Ley, ha acordado para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales en el próximo periodo económico de 1887 á 1888 el repartimiento vecinal, y como para optar este medio se hace preciso justificar que ningún resultado ha ofrecido los otros medios, el Ayuntamiento acordó proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies, importantes 2013 pesetas 55 céntimos, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, que importa 60 pesetas 40 céntimos, y los recargos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, importantes otras 2013 pesetas 55 céntimos, que todo á una suma hacen 4.087 pesetas 50 céntimos; y como en la primera subasta no se presentó ningún postor, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la vigente instrucción, se celebrará segunda subasta en iguales términos que la pri-

mera el día 29 del actual, de once á doce de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho día en la Secretaría del Ayuntamiento, para las personas que quieran enterarse de él y tomar parte en dicha subasta, en la cual serán admitidas posturas, siempre que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate

Córcoles 19 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Estéban Oliva.—El Secretario, Agapito González.  
—1278

## Juzgados de primera instancia.

## CIFUENTES.

D. Vicente Novoa, Juez municipal y en funciones del de Instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido, por estar el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades de la causa contra Gabino Adalia Fernández, vecino de Henche, por hurto, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Henche el día 11 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, siendo el tipo del remate el valor de su tasación, y cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 18 de Mayo de 1887.—Vicente Novoa.—El Actuario, Miguel Herraiz.  
—1261

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## LABRADORES.

En la finca Fresno de Málaga, distante una legua de Fontanar, se vende una buena máquina limpiadora, movida por malacate.

Para tratar, dirigirse al Administrador de dicha finca, Juan Rojas.  
3-3

## INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la *Cacharrería de Rodríguez*, Plaza Mayor, número 10, se proporcionan los azulejos para numeración de casas al módico precio de 30 céntimos uno, y lápidas para rotulación de calles á una peseta cada una, según las muestras que tiene de manifiesto en su casa.

Plaza Mayor, 10, Guadalajara.

Se venden ó arriendan las fincas de los herederos de D. Valentin Fernandez Arribas, ya juntas, ya separadas por haciendas, en los pueblos de Tórtola, Ciruelas, Cañizar, Heras, Iriepal, Mohernando El Casar de Talamanca, Taracena y una casa, en Guadalajara, calle de San Antonio, núm. 29.

Se oyen proposiciones por D. César Arribas, calle Mayor alta, núm. 33 en Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.